

RADICACION No. 2.020- 00166
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Nit No. 860.007.335-4
DEMANDADO: KAREN MARGARITA RADA POLO C.C.
No.1.129.519.508 y SALOMON DE JESUS RADA ARIZA C.C.
No.8.726.057
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que el actor subsanó el defecto señalado en auto anterior en debida forma y en oportunidad está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 28 de Septiembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el actor subsanó la demanda en debida forma y observando que el BANCO CAJA SOCIAL S.A, representado legalmente por el señor MONICA PATRICIA VENGOCHEA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de los señores KAREN MARGARITA RADA POLO y SALOMON DE JESUS RADA ARIZA, por la suma de Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos Con Sesenta y Centavos m/l. (\$64.485.265.68), respecto del pagaré No. 185200009811, Capital acelerado y por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Con Veintinueve Centavos m/l. (\$2.408.337.29)capital vencido, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A, representado legalmente por el señor MONICA PATRICIA VENGOCHEA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de los señores KAREN MARGARITA RADA POLO y SALOMON DE JESUS RADA ARIZA, por la suma de Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos Con Sesenta y Centavos m/l. (\$64.485.265.68), respecto del pagaré No. 185200009811, Capital acelerado y por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Con Veintinueve Centavos m/l. (\$2.408.337.29)capital vencido,(Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días

siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Décretese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de los demandados señores KAREN MARGARITA RADA POLO y SALOMON DE JESUS RADA ARIZA, ubicado en la Carrera 9F No. 53C-40, Urbanización Ciudadela Metropolitana de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 62423.

4.- Reconocer personería al Dr. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-